

20196200304281



CÓDIGO:
ES.PA.GD.04
FECHA EDICIÓN:
05/07/2013
PÁGINA:
1 DE 1

11/4/2019 <https://orfeo.agenciadetierras.gov.co>
20196200352142
Radicado: 2019-620-035214-2
Fecha: 2019-04-11 de 16:38
Municipio: SOLICITUD COPIA DE DOCUMENTO

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
FORMATO SOLICITUD COPIA DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO

DATOS DE CONTACTO - ESTA INFORMACIÓN ES OBLIGATORIA
 NOMBRE DEL SOLICITANTE: MARIA YALIO PATINE NORON
 DIRECCION: AV. JIMENEZ N. 8-49 ofi. ARMON - BOGOTÁ, D.C.
 BARRIO: Centro
 MUNICIPIO: Guadalupe
 TELEFONOS - FIJO Y/O CELULAR: 3144173464 / 310310563
 CORREO ELECTRONICO: mayelpatino@hotmail.com
 Solicito se me expida copia simple () auténtica (X) de los siguientes documentos

DOCUMENTO SOLICITADO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN MES - AÑO	APELLIDOS Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	Nº CEDULA DEL BENEFICIARIO	PREDIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE EXPEDIENTE	No PLANO
AUTO NO 0293		15-MAY-2017	HERNANDEZ	HERNANDEZ	LAS PEÑAS	CUTIVA	BOYACÁ	SIN	
0293.			HERNANDEZ	HERNANDEZ	Guatupe	CUTIVA	BOYACÁ	ESTRUC	
ESTE DOCUMENTO LO REQUIERO PARA MUEGARO PERSONERIA DE CUTIVA			HERNANDEZ	HERNANDEZ		CUTIVA	BOYACÁ	-BOY	

FAVOR CONSIGNAR EN:
 Banco de la Republica - Cuenta Corriente de la Dirección del Tesoro Nacional - # 610-1111-0 Código de portafolio 481 - ANT
 Banco Agrario de Colombia - Cuenta Fondos Comunes - # 0-0070-020010-8
 Banco Popular - Cuenta Fondos Comunes - # 050000249 Portafolio 171700

Si requiere consultar sobre su trámite comuníquese con los siguientes números telefónicos:
 Sede Nacional - Bogotá D.C. 383 04 44 Extensión 1116 - 1111 - 1120 E-mail atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co

Entregado Por: _____ Firma

Recibido Por: _____ Firma

FECHA DE ENTREGA: _____

CONSERVACION N.º * 2017-200 220 551 * SEÑOR USUARIO:

tenga presente que de la exactitud en la información entregada por usted, depende que su respuesta sea satisfactoria y oportuna.
 Por favor diligencie todos los campos y suministre la mayor información posible.
 Si el prenio está legalizado por favor anexe el certificado de libertad y tradición.

NO SE RECIPIAN SOLICITUDES DE: APELLIDOS, NOMBRES COMPLETOS, CEDULA DEL BENEFICIARIO, TELEFONO, MUNICIPIO DEPARTAMENTO Y NÚMERO DE RESOLUCIÓN.



AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO N° 0293

(15 DE MAYO DE 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR LAS DILIGENCIAS PREVIAS TENDIENTES A ESTABLECER LA PROCEDENCIA O NO DE INICIAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO X Y XI DE LA LEY 160 DE 1994, Y EL DECRETO 1071 DE 2015

TIPO DE PROCESO	CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD
PREDIOS	LAS PEÑAS Y GUATAPE, UBICADO EN LA VEREDA LA VEGA, DEL MUNICIPIO DE CUITIVA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,

LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confieren los artículos 48 y numeral 15 del artículo 12, de la Ley 160 de 1994, el título 19 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, el numeral 24 del artículo 4° y numeral 1 del artículo 21 del Decreto 2363 del 07 de diciembre del 2015, proferido por la Presidencia de la República,

I. ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso el 10 de marzo de 2017 profirió el Auto interlocutorio No. 83 dentro el proceso de pertenencia No. 2015-008, donde se ordenó a la Agencia Nacional de Tierras iniciar el proceso de Clarificación de la Propiedad respecto de los predios Las Peñas y Guatape, ubicados en la vereda de la Vega, municipio de Cuitiva, departamento de Boyacá.

Por lo anterior, y con el fin de determinar si sobre los predios denominados Las peñas y Guatape, ubicados en la vereda La vega del municipio de Cuitiva, departamento de Boyacá, ha salido o no del dominio del Estado, debe darse inicio al proceso de clarificación señalado en el Decreto 1071 de 2015.

II. COMPETENCIA

El Decreto No. 2365 del 07 de diciembre de 2015, suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, en desarrollo de la facultad prevista en el literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, y se creó, a través del Decreto ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras - ANT, y de esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER, fueron transferidos a la Agencia Nacional de Tierras - ANT en relación a la gestión y adelantamiento de los procedimientos agrarios administrativos especiales.

El numeral 1° del Artículo 48 de la Ley 160 de 1994, facultó al INCORA - INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras - ANT, para clarificar la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado, y en este sentido, esta entidad asumió la competencia para continuar desarrollando las funciones relacionadas con la ejecución y trámite de los diferentes procesos agrarios que conocía el INCODER, hoy en Liquidación, tales como el procedimiento de clarificación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad.

La reglamentación de los Capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a los procedimientos de clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, de delimitación o deslinde de las tierras del dominio de la Nación y los relacionados con los resguardos indígenas y las tierras de las comunidades negras, la señala el Decreto 1071 de fecha 26 de mayo de 2015, expedido por la Presidencia de la República, que compitió el Decreto 1465 de 2013 de fecha 10 de julio de 2013, el cual derogó y reemplazó al Decreto 2663 de 1994.

III. CONSIDERANDO

En los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, se consagran los procedimientos agrarios, dentro de los que se encuentran los de clarificación de la propiedad, deslinde, extinción de dominio y recuperación de baldíos.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR LAS DILIGENCIAS PREVIAS TENDIENTES A ESTABLECER LA PROCEDENCIA O NO DE INICIAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO X Y XI DE LA LEY 160 DE 1994, Y EL DECRETO 1071 DE 2015

Conforme a lo estipulado en el artículo 48 ibídem, esta entidad se encuentra facultada, para adelantar los procedimientos previos tendientes a la obtención de información suficiente, que permita determinar la viabilidad o no de iniciar cualquiera de los procesos citados con antelación.

En estos términos, ante la evidencia arrojada por la revisión de antecedentes registrales de no establecerse la existencia de pleno dominio en cabeza de una persona natural o jurídica individualizada, que no existiendo la certeza de la salida del dominio de la Nación, del predio identificado anteriormente y ante la necesidad como obligación pública de la Agencia Nacional de Tierras de establecer la identidad plena de los predios de dominio de la Nación, y contribuir al saneamiento de la propiedad, debe darse inicio a la indagación sobre la real naturaleza jurídica del predio.

Así, se hace necesario respecto de los predios denominados Las Peñas y Guatapé, ubicados en la vereda de la Vega, municipio de Cuitiva, departamento de Boyacá, establecer si presenta alguna de las características estipuladas en los procesos agrarios contemplados en los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994 y el decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, para lo cual, es necesario realizar el acopio de información, que permita establecer la pertinencia o no de adelantar la actuación administrativa correspondiente.

Que verificada la información recibida, y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADELÁNTESE LAS DILIGENCIAS PREVIAS tendientes a establecer la procedencia o no de iniciar proceso administrativo de los contemplados en los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, sobre los predios denominados Las Peñas y Guatapé, ubicados en la vereda de la Vega, municipio de Cuitiva, departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICÍTESE los documentos e información que permita identificar física y jurídicamente los inmuebles, tales como certificados especiales de registro que dé cuenta de la tradición de dominio completa de los predios, cédula catastral con registros 1 y 2, fichas prediales, títulos de propiedad, copia de los instrumentos públicos que se pretendan hacer valer y donde consten tradiciones de dominio o constituciones de propiedad, planos que ilustren o permitan el logro de aquel propósito.

ARTÍCULO TERCERO: REQUIÉRASE a los señores AURA ALICIA HERRERA FUQUEN, CARLOTA DEL CARMEN FUQUEN, ANA EVANGELINA HERRERA FUQUEN, PABLO OMAR HERRERA FUQUEN y HECTOR JULIO HERRERA FUQUEN para que allegue toda la documentación que posean en la que conste que los predios son privados.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, copia de la solicitud, para que en cumplimiento a lo dispuesto en la circular No. 01 de 2017, se haga parte dentro del proceso de pertenencia No. 2015-08 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sogamoso Boyacá.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICÍTESE a la Unidad de Restitución de Tierras, información en la que se indique si sobre los predios denominados Las Peñas y Guatapé, ubicados en la vereda de la Vega, municipio de Cuitiva, departamento de Boyacá, existe algún impedimento para adelantar el presente proceso de clarificación.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICÍTESE a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área donde se encuentra ubicado los predios objeto de estas diligencias previas, para que en el marco de sus competencias informe a esta Agencia, si los predios en mención ha sido objeto de regulación, delimitación y/o alinderación, si se encuentra afectado por un Plan de Manejo Ambiental, si se encuentra incluidos dentro de distritos de manejo integrado, distrito de conservación de suelos, reserva forestal y parque natural, si en los predios se encuentran cuerpos de agua que hayan sido objeto de regulación, alinderación y/o delimitación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLICÍTESE a la Personería Municipal de Cuitiva- Boyacá, su colaboración para comunicar el presente auto a los señores AURA ALICIA HERRERA FUQUEN, CARLOTA DEL CARMEN FUQUEN, ANA EVANGELINA HERRERA FUQUEN, PABLO OMAR HERRERA FUQUEN y HECTOR JULIO HERRERA FUQUEN o a quien actualmente se encuentre ocupando el predio.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUIÉRASE a la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, para que informe si sobre los predios denominados Las Peñas y Guatapé, ubicados en la

290 5

AUTO No. 0293 del 15 de Mayo de 2017 Hoja N°3

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ADELANTAR LAS DILIGENCIAS PREVIAS TENDIENTES A ESTABLECER LA PROCEDENCIA O NO DE INICIAR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO X Y XI DE LA LEY 160 DE 1994, Y EL DECRETO 1071 DE 2015

vereda de la Vega, municipio de Cuitiva, departamento de Boyacá, ha habido solicitudes de adjudicación.

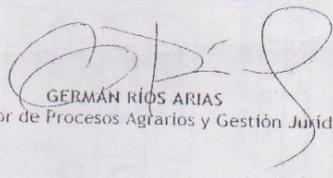
ARTÍCULO NOVENO: PRACTÍQUESE una visita previa, a los predios denominados Las Peñas y Guatape, ubicados en la vereda de la Vega, municipio de Cuitiva, departamento de Boyacá, de la cual se dejará constancia en un acta, de las actuaciones adelantadas por los funcionarios comisionados, en la que se consignará ubicación, estado de explotación económica, situación de tenencia, la presencia de otros ocupantes diferentes al presunto propietario, y las demás que se consideren necesarias para complementar la información, y permitan establecer la viabilidad legal de iniciar las actuaciones administrativas, u otro procedimiento agrario de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 y el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: La diligencia se llevará a cabo conforme a la programación de la SUBDIRECCION DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente auto debe ser comunicado a los señores AURA ALICIA HERRERA FUQUEN, CARLOTA DEL CARMEN FUQUEN, ANA EVANGELINA HERRERA FUQUEN, PABLO OMAR HERRERA FUQUEN y HECTOR JULIO HERRERA FUQUEN, así como al Juzgado Tercero Civil de Sogamoso-Boyacá, y al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario de Boyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN RÍOS ARIAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Revisó: Rose Mary Luque Garzón
Proyecto: Natalia Cárdenas Buenaventura